

## **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Bogotá D.C., veintiuno(21) de junio de dos mil veintidós (2022)**

REF. SUCESIÓN INTESTADA

RAD. 2019-1200

CTE: JORGE ELIECER PELÁEZ ESQUIVEL

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

### **ANTECEDENTES**

Por providencia 17 de enero de 2020, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante JORGE ELIECER PELÁEZ ESQUIVEL, fallecido el 18 de junio de 1984, ordenando el emplazamiento a que refiere el artículo 490 del C.G. del P., reconociendo como heredera a CLAUDIA MARCELA PELÁEZ ULLOA en su calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 26 de abril de 2022, los que fueron aprobados en la misma fecha, previo traslado a los interesados, en aplicación del artículo 501 del C.G. del P.

Decretada la partición, se designó como partidor al apoderado de la única interesada, y presentado el trabajo de adjudicación respectivo, se corrió el traslado de ley, por lo que se encuentra para proveer sobre la partición y adjudicación.

### **CONSIDERACIONES**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley, el trabajo de adjudicación presentado por el partidor, encuentra el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación dentro del trámite sucesorio intestado del causante JORGE ELIECER PELÁEZ ESQUIVEL.

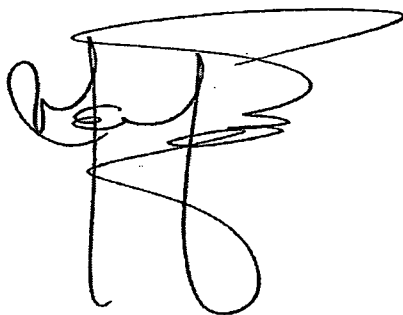
**SEGUNDO. ORDENAR** el registro de la presente sentencia y trabajo de adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciase.

**TERCERO. DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando a los Juzgados correspondientes y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

**CUARTO. ORDENAR** la protocolización del expediente en la Notaría 38 de esta ciudad, al tenor del artículo 509 del C. G. del P.

**QUINTO:** En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized initial 'M' and a long, sweeping horizontal stroke at the top.

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

**JUEZ**